

¿Es Necesaria la Identidad de Persona para Castigar?

Celia Lerman

“But the question is, Whether if the same substance which thinks be changed, it can be the same person; or, remaining the same, it can be different persons?”

J. Locke, “Of Identity and Diversity”,
Essay Concerning Human Understanding, sección 12.

En este trabajo, me propongo explorar uno de los requisitos fundamentales que impone el retributivismo para aplicar el castigo: el hecho de que quien sea castigado merezca el castigo. Para el retributivismo, sólo podemos castigar a una persona si podemos atribuirle un delito: sólo los culpables merecen castigo.¹

Para decir que una persona merece hoy un castigo por un acto del pasado, debemos poder atribuir el acto a esa persona. Pero surge un aparente problema cuando pensamos en atribuir el acto a *esa* persona. Si ha transcurrido tiempo entre el acto y el castigo, y en ese tiempo la persona ha modificado su personalidad, podría argumentarse que la persona actual es *otra persona*, y que por ello no merece castigo.

Muchos dirían que esta conclusión es contraintuitiva. Parecería que, aunque la persona haya cambiado algunas características de su personalidad, podemos atribuir el acto a la persona actual. Si ciertas características relevantes se conservaron, la persona actual podría ser suficientemente similar a la persona que fue, y por eso podríamos atribuir el acto del pasado. Por eso, el problema es sólo aparente: la persona actual puede responder por los actos pasados, aun cuando su personalidad haya cambiado.

¹ Este requisito es analizado por K. A. Appiah en el capítulo “Derecho”, en Appiah, K. A., *Thinking it through. An Introduction to Contemporary Philosophy*, Oxford, Oxford University Press, 2003. Appiah cita el conocido experimento mental de Kant: “Aún si una Sociedad Civil resolviese disolverse –como puede suponerse en el caso de un Pueblo habitando una isla que resuelve separarse y dispersarse por el mundo- el último Asesino que yazca en la prisión debe ser ejecutado antes de que la resolución se llevare a cabo. Esto debe ser hecho para que todos puedan darse cuenta del *justo merecimiento de sus hechos*”. Appiah explica que “lo que Kant dice aquí es que, sin importar los supuestos efectos disuasivos del castigo, los delincuentes deben ser castigados porque ellos *merecen* ser castigados. [...] La primera objeción de Kant a la victimización [“la práctica de dañar a personas inocentes para aumentar la utilidad general”] sería que, no importa cuánto bien hiciese, la victimización sería incorrecta porque la víctima *no merecía* el castigo” (Appiah 2003:288-289). Las cursivas son mías. La traducción de esta nota y todas las traducciones posteriores me pertenecen.

Algunos autores han entendido esto como un requisito de *identidad de persona*. Según esta visión, la persona que cometió el delito debe ser la *misma* persona que recibe el castigo.²

En este trabajo me propongo mostrar que el requisito de identidad de persona puede no ser necesario para aplicar el castigo. Si adoptamos una teoría “estrecha” de *continuidad psicológica* sobre la identidad personal, podremos atribuir castigo por un acto del pasado aun cuando la persona actual sea diferente de la persona del pasado. Cuando la persona actual conserva aquellas características relevantes para el merecimiento del castigo (cuando (a) la persona actual recuerda vivamente deliberar y cometer el delito, o (b) la persona actual conserva ciertas características de su personalidad que lo llevaron a cometer el delito), podremos decir que, aunque no se trate de la “misma persona”, la persona actual está unida a la persona anterior de un modo tal que podemos hablar de merecimiento por los actos pasados.

En la sección I de este trabajo expondré brevemente la teorías de continuidad psicológica propuestas por Parfit. Allí plantearé un caso de responsabilidad penal imaginado por Parfit, en el que él sugiere que no podemos aplicar castigo si no hay identidad de persona. En la sección II intentaré mostrar por qué podemos aplicar castigo, cuando la persona actual es la *sucesora* de la persona que cometió el delito, (a) si la persona actual conserva un recuerdo de deliberar y cometer el delito, o (b) si la persona actual conserva las características de su personalidad que lo llevaron a cometer el delito. En la sección III responderé algunas objeciones posibles, y finalmente brindaré una conclusión.

I. La teoría de *continuidad psicológica* sobre la identidad personal y el caso del Violento Joven

La teoría de Parfit es una teoría *reduccionista* sobre la identidad personal. Para él, la existencia de una persona “sólo consiste en la existencia de un cerebro y un cuerpo, y el acontecimiento de una serie de eventos físicos y mentales interrelacionados”.³ Las personas no son “entidades existentes separadas” (como una sustancia espiritual, un alma o un Ego Cartesiano), sino que las personas sólo consisten en hechos particulares (Parfit 1991:211).

Parfit expone cuáles son aquellos hechos que forman a una persona. Para ello, define dos conceptos: la *conectividad psicológica* (*psychological connectedness*) y la *continuidad psicológica* (*psychological continuity*).

² Este requisito surge de los escritos de J. Locke, quien introdujo el punto de partida de la discusión. Véase Locke, “Of Identity and Diversity”, *Essay Concerning Human Understanding*, secciones 9 y siguientes. Aunque Locke sostenía que la identidad de persona era un requisito para la responsabilidad, y mi trabajo niega aquello, mi trabajo busca (así como las obras de D. Parfit, aunque menos ambiciosamente aquí dado el espacio limitado) reinterpretar la visión de Locke.

Para una reseña sobre la discusión en la historia de la filosofía, véase Shoemaker, D., “Personal Identity and Ethics”, *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Spring 2007 Edition), Edward N. Zalta (ed.), <http://plato.stanford.edu/archives/spr2007/entries/identity-ethics/>, secciones 1 y 2.

³ Parfit, D., *Reasons and Persons*, New York, Oxford University Press, 1991, p. 210.



La *conectividad psicológica* consiste en “mantener ciertas conexiones psicológicas particulares”. Las conexiones psicológicas particulares pueden ser *conexiones directas de memoria*. Por ejemplo, “entre *X* hoy e *Y* hace veinte años hay conexiones directas de memoria si *X* puede hoy recordar tener algunas de las experiencias que *Y* tuvo hace veinte años”. También existen otras conexiones psicológicas particulares: *conexiones de intención* (si *X* lleva a cabo el acto que *Y* tenía intención de realizar), *conexiones de carácter* (si *X* mantiene características del carácter general de *Y*) y *conexiones de creencias y deseos* (si *X* conserva las creencias y deseos de *Y*) (Parfit 1991:205-206).

La *continuidad psicológica* consiste en “mantener cadenas superpuestas de conectividad psicológica *fuerte*”. La conectividad es *fuerte* cuando “el número de conexiones psicológicas directas, cualquier día, es *al menos la mitad* de las conexiones que se mantienen, cada día, en las vidas de casi toda persona” (Parfit 1991:206).⁴

Veamos entonces estos dos conceptos ilustrados en el caso de *X*. Quien hoy es *X*, antes era *Y*. *X* recuerda hoy las experiencias que *Y* tuvo veinte años atrás. *X* recuerda las sensaciones de *Y* cuando *Y* recibió su diploma de universidad, los sentimientos de *Y* cuando *Y* conoció a su esposa, y la alegría de *Y* cuando su primer hijo nació. En otras palabras, *X* tiene *conexiones directas de memoria* con *Y*, y existe *conectividad psicológica* entre *X* e *Y*.

Pero *X* puede estar hoy unido a *Y* aun cuando no haya conexiones directas entre *X* e *Y*. Si entre *X* e *Y* hubiere *cadena superpuesta de recuerdos directos*, “habría *continuidad de memoria* entre *X* hoy e *Y* hace veinte años”(Parfit 1991:205). Además, si estas cadenas de recuerdos son suficientemente fuertes (porque están compuestas por al menos la mitad de las conexiones que se mantienen diariamente), habrá *continuidad psicológica* entre *X* e *Y*.

Según Parfit, puede existir identidad de persona si hay continuidad psicológica. Por eso, “*X* hoy es la misma persona que *Y* si y sólo si *X* es psicológicamente continua con *Y*” (Parfit 1991:207). Para este autor, la identidad de persona consiste en tres requisitos: (i) continuidad psicológica; (ii) la continuidad psicológica tiene el tipo correcto de causa; (iii) no se ha adoptado una forma de “ramificación” (Parfit 1991:207). Existen tres versiones de teorías de continuidad psicológica, que representan diferentes posturas sobre el requisito (ii).

La versión “estrecha” sostiene que (ii) son sólo las causas *normales*. Las causas normales pueden ser varias: “algunas son cambios de carácter deliberadamente causados [por la persona]; otras son la consecuencia natural de envejecer; otros son la respuesta natural a ciertos tipos de experiencia”. No obstante, no son causas normales los “cambios radicales e indeseados producidos

⁴ En una nota (Parfit 1991:515, nota 6), Parfit señala que, para medir el número de conexiones, “a algunos tipos de conexiones debe dársele más importancia que a otros. [...] Debe darse más peso a aquellas conexiones que son distintivas, o diferentes en personas diferentes. (Todos los angloparlantes, por ejemplo, comparten muchos recuerdos no distintivos sobre cómo hablar inglés)”. Según Parfit, si bien es difícil medir en una persona real el número de conexiones, el requisito de “al menos la mitad” se da en la mayoría de los adultos (Parfit 1991:205). Esto último podría discutirse (porque, como justamente es difícil medir el número de conexiones, pareciera que el requisito de “al menos la mitad” sólo responde a una intuición del autor), pero supondré que es correcto a los efectos de este trabajo.

por interferencia anormal, como la manipulación directa del cerebro” (Parfit 1991:207). La versión “amplia” sostiene que (ii) es cualquier causa *confiable*. La versión “más amplia”, la que Parfit adopta, sostiene que “el tipo correcto de causa puede ser *cualquier causa*” (Parfit 1991:215).⁵

De lo anterior puede verse que, para una teoría de continuidad psicológica, la identidad de persona no es una cuestión de “todo-o-nada”. La identidad es una cuestión de grado, porque “la conectividad es gradual”⁶.

Parfit se pregunta si adoptar una teoría de continuidad psicológica tiene consecuencias en el plano moral. Para responder, el autor plantea un caso imaginario, que llamaré “el caso del Violento Joven”:

“Supóngase que un hombre de noventa años, uno de los pocos correctos poseedores del premio Nobel de la Paz, confiesa que él fue quien, a los veinte años, hirió a un policía en una gresca alcoholizada. Aunque éste fue un delito serio, este hombre puede no merecer ser castigado ahora”.

Según Parfit, esto es así porque

“Cuando un convicto está ahora menos conectado al *yo mismo (self)* en el momento del crimen, él merece menos castigo. Si las conexiones son muy débiles [de modo que podemos hablar de personas distintas], él puede no merecer *ningún castigo*” (Parfit 1991:326).⁷

⁵ Pero esta última versión es problemática: en esta versión, el requisito (ii) es tan amplio que algunos autores han argumentado que no debería formar parte de los requisitos (Elliot, R., “Personal Identity and the Causal Continuity Requirement”, *The Philosophical Quarterly*, Vol. 41, No. 162 (Jan 1991), pp. 55-75); y otros autores ni siquiera lo mencionan al exponer la teoría de Parfit (como D. Shoemaker, en Shoemaker 2007). Por eso, cuando hablo de “la teoría de continuidad psicológica” en este trabajo, me refiero a la versión Estrecha de tal teoría. Esto no modifica el sentido de otras citas de Parfit en este trabajo.

Respecto al requisito (iii), daré por supuesto que se verifica en todos los casos de responsabilidad penal actuales: como aun no es posible “ramificar” a personas, el requisito (iii) siempre se da al aplicar un castigo penal. Me referiré nuevamente al requisito (iii) en la en la sección III.(ii).

⁶ Shoemaker 2007, sección 5.

⁷ Las cursivas son mías.

Parfit entonces concluye que la responsabilidad por actos pasados depende de cuán fuerte es la conectividad psicológica. Para él, “la conectividad psicológica reducida *como tal* implica un merecimiento menor”.⁸

En las secciones siguientes, mostraré por qué la conclusión de Parfit puede ser objetada. El hombre de noventa años puede merecer castigo aún cuando las conexiones psicológicas sean muy débiles y no exista identidad de persona. Esto sería así si el hombre conserva conexiones relevantes: si (a) conserva un recuerdo de la formación de la intención y de la comisión del delito, o (b) conserva las características de su personalidad que lo llevaron a cometer el delito. En tales casos, podremos sostener que el hombre es suficientemente semejante al joven, y que merece el castigo por el acto del pasado.

II. Es posible hablar de merecimiento aun cuando no existe identidad de persona

(a) *La persona actual conserva el recuerdo de deliberar y cometer el delito*

Consideremos los siguientes datos adicionales sobre el caso del Violento Joven:

El hombre de noventa años, el viejo *V*, ha abogado por la paz sólo en la última mitad de su vida. Antes de ello, *V* fue una persona violenta y agresiva. *V* era tan diferente, que podemos afirmar que era *otra persona*: *J*.

Hace ya más de cuatro décadas, el violento *J* se volvió religioso, y cambió hasta convertirse en *V*. Sus valores y preferencias cambiaron completamente: *J* se arrepintió sinceramente de los actos del pasado, pidió disculpas a sus víctimas, e incluso creó una fundación para lograr el arrepentimiento de otras personas violentas. La fundación se convirtió en un fenómeno mundial, por el que *V* ganó el premio Nobel.

Hoy, *V* está satisfecho con su cambio. No obstante, un recuerdo del pasado lo atormenta. Cuando *V* tenía 20 años (y era *J*), *V* hirió brutalmente al policía *P*. *V* recuerda cómo *J* planificó el acto, cómo bebió alcohol después, cómo descargó el odio que tenía hacia *P*, cómo desfiguró la cara de *P* hasta dejarlo inconsciente, y cómo se regocijó al ver el resultado. Al pensar en el recuerdo, *V* se avergüenza: *J* era una persona muy distinta de la que él es ahora. Mañana los jueces se reunirán para resolver si condenar a *V*. ¿Deberán ellos dictar una sentencia condenatoria?

⁸ Fields, L., “Parfit on Personal Identity and Desert”, *The Philosophical Quarterly*, Vol. 37, No. 149- (Oct., 1987) (en adelante, “Fields 1987”), p. 437. Cursivas en el original.



Mi respuesta es que los jueces sí deberán dictar una sentencia condenatoria. Esto es así pues *V* conserva un vivo recuerdo del acto del pasado. *V* está unido a *J*: *J* es su anterior *yo mismo*, del que conserva un recuerdo, una conexión directa relevante respecto del merecimiento de castigo. Aunque hoy *V* sea una persona diferente de *J*, podemos atribuirle el acto de *J*.

Para el retributivismo, lo incorrecto es el *acto delictivo* en sí mismo. Más específicamente, lo incorrecto del acto es *llevar a cabo la intención* de cometer el delito, luego de deliberar y tomar una decisión contraria a la norma.⁹ Como lo incorrecto es llevar a cabo la intención, y *V* tiene una conexión psicológica fuerte con aquello incorrecto (el recuerdo vivo de llevar a cabo la intención), es posible atribuir el acto a *V* también.

En el juicio, *V* probablemente diría: “Recuerdo que cuando fui el joven *J* herí horriblemente al policía *P*. Pero bueno, esto es cosa del pasado, hoy soy otra persona. Hoy cambié y soy una buena persona, y no merezco castigo por tal acto”.

Según una postura retributivista, la afirmación de *V no modificaría* en absoluto la condena. El juez retributivista respondería a *V*: “Muy bien, señor *V*, usted reconoce que conserva un recuerdo sobre lo que el joven *J* hizo. Usted conserva un recuerdo sobre *aquello* que estamos reprochando: usted reconoce que *J* fue quien usted era anteriormente, y quien permitió que usted fuera quien es hoy; y reconoce que está unido causalmente a *J*. Señor *V*, usted debe saber que usted es responsable por los actos del pasado, si objetivamente está unido causalmente a *J* y además conserva *alguna conexión psicológica relevante* con *J*. Es que, a través del recuerdo, el *acto es suyo* de una manera suficiente para el merecimiento de castigo: aunque usted haya cambiado en el tiempo, usted *conserva una conexión directa* con aquello que reprochamos, y el acto le pertenece a usted también”.

(b) La persona actual conserva las características de su personalidad que lo llevaron a cometer el delito

Veamos ahora otra versión del caso del Violento Joven:

El hombre de noventa años es el viejo *V'*, quien también ha abogado por la

⁹ “Si se trata de explicar un sistema de imputación regido [...] por el principio de culpabilidad, es decir, si se pretende terminar el camino de la imputación como un “reproche” [...], este reproche sólo puede ser *personal*, referido a la voluntad del autor. [...] Imputable al autor es sólo su *decisión de acción*, su acto de voluntad; lo que exceda de esto constituirá un elemento causal, un tratamiento injusto” (Sancinetti, M. A., *Teoría del delito y disvalor de acción*, Buenos Aires, Ed. Hammurabi, 2001, p. 62).

El retributivista es un deontologista, quien “sitúa lo correcto en ‘ciertas cualidades del acto en sí en vez de en el *valor* que causa’”. Véase Sher, G. “Antecedentalism”, *Ethics* 94, No. 1 (October 1983), pp. 6-8. Para una exposición sobre el valor de la intención en la aplicación del castigo, véase por ejemplo la introducción de Hart, H. L. A., “Intention and Punishment”, *Punishment and Responsibility*, New York, Oxford University Press, 1968, p. 113-135.

paz sólo en la última mitad de su vida. Antes de ello, *V'* era también una persona violenta y agresiva (*J'*). Pero *J'* tenía otra cualidad terrible: él odiaba a todos los hombres de raza negra vestidos de uniforme gris los días martes. Esa cualidad hizo que *J'* golpeará al policía *P'*.

Como *J*, *J'* también se transformó en el religioso *V'*, y ganó el premio Nobel después. Hoy, *V'* sabe que cambió mucho, pero no puede recordar ningún acto de la época en que era *J'*. ¡Tanto tiempo pasó!

En el día de ayer, *V'* se juntó en un café con un periodista, quien lo entrevistó para el New York Times. Era un día martes, y *V'* vio por la ventana del café a un joven chofer, de raza negra y vestido de uniforme gris. Al notar a *V'* algo nervioso, el periodista preguntó si había algún problema. *V'* entonces confesó su odio irracional, el mismo que el de *J'*, y agregó: “Menos mal que ese sujeto no se acercó. Si lo tuviera más cerca, le daría una golpiza terrible, hasta dejarlo desfigurado e inconsciente”.

Podemos ver que *V'* no cometió ningún delito ayer.¹⁰ Pero ayer *V'* reveló que, aunque cambió mucho y olvidó todos los actos del pasado, *V'* conserva la característica fundamental que llevó a *J'* cometer el delito. Apoyándonos en esta característica, podemos castigar a *V'* por el acto pasado. *V'* es diferente de *J'*, pero al mismo tiempo es similar de una manera relevante para el merecimiento del castigo.

Cuando hablamos de merecimiento, podemos atribuir la base del merecimiento a características de los sujetos¹¹, aun cuando lo que reprochamos es el *acto*. Por eso, aunque casi todas las conexiones entre *J'* y *V'* sean muy débiles, si las características relevantes de la personalidad se mantuvieron, parecería que *J'* y *V'* son suficientemente similares a los efectos del castigo.

¹⁰ Supongo que la frase de *V'* y otras expresiones verbales de odio que pudo haber hecho no configuran delito.

¹¹ Por ejemplo, podemos decir que una persona merece un castigo especial si comete un delito apoyándose en sus valores racistas (como *V'*, quien odia a ciertas personas de raza negra); o en una situación de poder respecto a la víctima; o si el autor tiene una relación de parentesco respecto de la víctima. Ello está receptado en la legislación positiva (véase, por ejemplo, los agravantes de los arts. 80 inc. 1 y 4, y 119 párrafos I y IV del Código Penal Argentino). Aun si adoptamos una teoría de “derecho penal de acto”, parecería que podemos atribuir un castigo particular en base a características personales, porque “como Feinberg ha señalado [en Feinberg, J., “Justice and Personal Desert”, en *Doing and Deserving*, Princeton, Princeton University Press, 1970, pp. 55-94], ‘los hechos que constituyen la base del merecimiento deben ser hechos sobre el sujeto’ - sobre tanto sus acciones o sus características o capacidades. Hablando en términos generales, lo que las personas merecen está siempre determinado por lo que ellas han hecho o por lo que, en un sentido importante, ellas son [...] Los atributos relevantes para el merecimiento están unidos con nuestra agencia. Ningún ser que no tuviera una relación íntima con [características como] sus valores, habilidades, talentos y destrezas podría elegir y actuar en el sentido completo” (Sher, G., *Desert*, Princeton, Princeton University Press, 1987, p. 150 y 158-159; véase también, sobre las bases del merecimiento, McLeod, O., “Desert”, *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Fall 2003 Edition), Edward N. Zalta (ed.), <http://plato.stanford.edu/archives/fall2003/entries/desert/>).

III. Posibles objeciones

(i) *V es hoy una persona diferente de J. ¿Cómo podemos atribuir a V un acto de otra persona?*

La objeción podría ser formulada de la siguiente manera. Para el retributivismo, es fundamental castigar a quien merece castigo. Si *V* es una persona diferente de *J*, parecería que *V* no merece castigo por los actos de *J*.¹² Aunque las dos personas están relacionadas, son personas diferentes; y como no podemos atribuir responsabilidad penal a una persona por un acto de otra, *V* no puede recibir castigo por un acto de *J*. Si *V* es hoy es otra persona, “parecería que el mero hecho de recordar los hechos no sería suficiente, dado que sería como estar informado acerca de hechos que ocurrieron en otra persona”.¹³ Castigar a *V* sería, por ejemplo, como si castigásemos a un hijo por las acciones del padre.¹⁴

No obstante, esta objeción es sólo aparente. Si bien *V* es hoy una persona distinta de *J*, *V* está *unida* a *J* por una conexión psicológica fuerte, y relevante para el merecimiento del castigo. *J* hoy no existe más (porque se transformó en *V*), pero algunas características relevantes de *J* continúan psicológicamente en el sucesor *V*. Cuando *V* conserva precisamente las conexiones psicológicas relevantes para el merecimiento de castigo (y *V* es la única persona que las conserva, porque *J* no se ramificó y sólo continuó en *V*), *V* está unido de un modo especial con aquello que reprochamos, y por eso podemos atribuirle el acto. Me gustaría entonces explicar por qué el caso del hijo y padre no es análogo al caso de *V* y *J*.

El ejemplo parecería ser análogo, porque tanto en el caso de *J* y *V* como en el caso del hijo y el padre existen dos personas, y una causa la existencia de la otra. Ambas personas son similares, pero al mismo tiempo son personas distintas, y no podríamos atribuir a una los actos de la otra.

No obstante, los casos tienen una diferencia importante: *V* conserva una conexión psicológica con *J*, pero el hijo no tiene una conexión psicológica con el padre. *V* está unido causalmente a *J* de una manera distinta a la que el hijo está unido al padre, porque *V* continúa las experiencias de *J desde adentro*, y *conserva una conexión psicológica particular (un recuerdo del hecho de J tal como J percibió el hecho, o una característica particular en el caso de V y J)*. Y es justamente la conexión psicológica lo que une a *V* con el acto reprochable, y hace que el acto sea también *suyo*. Si no existe ninguna conexión psicológica relevante, no podemos atribuir el acto.

¹² Para mayor claridad en la exposición, uso *V* y *J* (y no *V'* y *J'*), aunque podría haberse elegido cualquiera de las dos versiones del caso del Violento Joven.

¹³ La afirmación pertenece al profesor E. Rivera López.

¹⁴ Parfit en cambio introduce una analogía diferente: él considera que castigar a *V* sería como castigar a un cómplice por las acciones del autor principal (Parfit 1991:326). Pero esta analogía es poco ilustrativa, sobre todo por el hecho de que *V* comenzó a existir *después* del delito, y es difícil sostener que está relacionado con el acto del mismo modo en que un cómplice lo estaría. Para otras críticas a la analogía propuesta por Parfit, véase Fields 1987:438-439.



(ii) Si lo que importa es la conexión psicológica, ¿es *B* responsable si cree tener una conexión con *J*?

Alguien podría presentar el siguiente caso:

Por un tratamiento para una enfermedad especial, *B* recibió células cerebrales de *J*, y como efecto secundario heredó algunas características de la personalidad de *J*. *B* es también violento y agresivo, y odia a todos los hombres de raza negra vestidos de uniforme gris los días martes. Además, *B* recuerda con claridad la noche en que *J* golpeó al policía *P*.

Parecería que *B* tiene una conectividad psicológica suficiente con *J*.
¿Debemos también reprochar el acto a *B*?

Intuitivamente, muchos responderíamos que no es posible atribuir el acto a *B*.¹⁵ Y esta intuición puede ser explicada del siguiente modo: si bien *B* tiene algunas conexiones psicológicas relevantes, *B* no está conectado con *J* por una causa *normal* (porque *B* es una “ramificación” de *V*).

Si sostenemos una teoría “estrecha” de continuidad psicológica (como la que adopto en este trabajo), para poder atribuir el castigo la conexión entre *B* y *J* debe tener una causa *normal*. Una causa *normal* sería aquella que se da entre *J* y *V*: un cambio gradual, dado por experiencias que *J* vivió y por elecciones de *J* sobre su proyecto de vida, sus valores y su personalidad (incluyendo aquellas elecciones que transformaron a *J* en *V*¹⁶).¹⁷ Como *B* no está conectado a *J* de manera normal (porque *B* es una “ramificación” de *V*), en el caso de *B* no podemos atribuir castigo.¹⁸

¹⁵ Aunque algunos autores, como Sher, tienen una intuición contraria (“Si alguien actúa incorrectamente y después se divide, ambos sucesores intuitivamente merecerían castigo”, Sher 1987:170).

¹⁶ Véase Korsgaard, C., “Personal Identity and the Unity of Agency: A Kantian Response to Parfit”, *Philosophy and Public Affairs*, Vol. 18, No. 2. (Spring, 1989), p. 123: “Cuando me cambio a mí misma, el tipo de continuidad necesario [...] puede ser preservado, aun si me vuelvo muy distinta”. Korsgaard tiene una postura más estrecha de la que sostengo en este trabajo: para Korsgaard, sólo podemos culpar a la persona posterior si los cambios se deben a *elecciones* de la persona anterior.

¹⁷ En la sección I cito la definición de causa *normal* dada por Parfit. Esta definición es razonable: hablar de “una conexión causal [...] conlleva un juicio implícito sobre cuestiones tan imprecisas como la condición *normal*”, cuando las condiciones *normales* son aquellas “presentes cuando las cosas son como lo son habitualmente”, o “en la mayoría de los casos” (Hart, H.L.A. y Honoré, T., *Causation in the Law*, 2nd edition, New York, Oxford University Press, 1985, pp. 44-46 y 62).

¹⁸ Es por esto que en la nota 5 mencioné que no me ocuparé aquí de casos de ramificaciones, puesto que todavía no es posible ramificar a personas. Pero aun si algún día ramificar fuese posible, y ramificar se convirtiese en *normal*, ello no cambiaría las conclusiones de mi propuesta: alguien que creyera que *B* no merece castigo podría, siguiendo mi propuesta,



Conclusión

En este trabajo intenté mostrar por qué, si adoptamos una teoría estrecha de *continuidad psicológica* sobre la identidad personal, el requisito de identidad de persona puede no ser necesario para aplicar el castigo. Como expuse, podemos atribuir castigo por un acto del pasado cuando la persona actual está unida por una causa *normal* a la persona del pasado, y también conserva las características relevantes para el merecimiento del castigo (cuando (a) la persona actual recuerda vivamente deliberar y cometer el delito, o (b) la persona actual conserva ciertas características de su personalidad que lo llevaron a cometer el delito). En tales casos, podremos decir que, aunque no se trate de la “misma persona” según una teoría de continuidad psicológica, la persona actual está unida a la persona anterior de un modo tal que podemos hablar de merecimiento.

Si bien este enfoque parece inicialmente contraintuitivo (porque “niega una verdad de Perogrullo: es muy contraintuitivo decir que una persona [...] puede ser responsable por las acciones de otro”¹⁹), deja de serlo cuando nos enfrentamos a una conclusión aun más contraintuitiva, como afirmar que la persona ha cambiado, y que la persona actual no merece castigo. En palabras de Shoemaker, “nuestras opciones son realmente marcadas [...]: o (a) rechazamos que las relaciones psicológicas cuentan para la responsabilidad, o (b) rechazamos la verdad de Perogrullo de que la identidad es necesaria para la responsabilidad [...]. Estas son elecciones difíciles, y la respuesta que establezcamos dependerá probablemente de qué precisamente es aquello que queremos que nuestra teoría de responsabilidad moral haga”²⁰. En este trabajo sostengo que, si somos retributivistas, debemos elegir la última opción.

limitar el castigo sólo a aquellos casos en que no hubo ramificaciones pero sí se mantuvieron las conexiones psicológicas relevantes.

¹⁹ Shoemaker 2007, sección 6, último párrafo.

²⁰ Shoemaker 2007, sección 6, último párrafo.